



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
TECNOLOGÍA DE PRÓXIMA GENERACIÓN NGT S.A.

QUE OTORGA: JUAN FERNANDO PÉREZ ROMERO Y OTRO

CUANTÍA: US\$. 800.00

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día miércoles veinte y dos de diciembre del dos mil cuatro, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo, del cantón Quito, comparecen: UNO.- El señor Juan Fernando Pérez Romero, de estado civil soltero, de ocupación Empleado Privado, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro nueve seis ocho nueve tres ocho, por sus propios derechos; y, Rafael Gustavo Barba Barba, de estado civil casado, de ocupación Empleado Privado, con Cédula de Ciudadanía Número uno siete uno cero nueve seis siete cero dos, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe: previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una más que contenga la constitución de la Compañía Anónima TECNOLOGÍA DE

PRÓXIMA GENERACIÓN NGT S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura y contratan la formación de la Compañía que en ella se expresa: UNO.- El señor Juan Fernando Pérez Romero, de estado civil casado, de ocupación empleado Privado, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro nueve seis ocho nueve tres ocho; y, Rafael Gustavo Barba Barba, Rafael Gustavo Barba Barba, de estado civil casado, de ocupación Empleado Privado, con Cédula de Ciudadanía Número uno siete uno cero nueve seis siete cero dos, quienes manifiestan su voluntad de celebrar por acto simultáneo el presente contrato de Compañía Anónima, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil. **SEGUNDA ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TECNOLOGÍA DE PRÓXIMA GENERACIÓN NGT S.A.: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE:** El nombre de la Compañía que se constituye bajo el amparo de las leyes del Ecuador, es **TECNOLOGÍA DE PRÓXIMA GENERACIÓN NGT S.A.**, con el cual podrá realizar todos sus actos y contratos; **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN:** La Compañía tendrá un plazo de duración de treinta (30) años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** El Objeto Social de la Compañía es: A).- La prestación de servicios de Telefonía fija y móvil en todas sus fases, es decir que podrá incursionar en la

---

transmisión de datos, voz e imagen, entre los que podrá otorgar los servicios de valor agregado y de interconexión en las telecomunicaciones a personas naturales ó jurídicas, nacionales o extranjeras. B).- Podrá la compañía dedicarse a la importación, exportación, compraventa y comercialización de toda clase de aparatos, partes, piezas y componentes necesarios para la telefonía móvil y fija, inclusive podrá instalar almacenes y tiendas para el expendio de todos los insumos necesarios para dicha actividad. C).- La compañía se dedicará a la importación, exportación, compraventa y comercialización de todo género de electrodomésticos, así como artesanías, productos textiles, joyas y metales preciosos e inclusive bisutería, productos cosméticos y para el hogar y la oficina. D).- La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios de asesoría técnica y especializada en el campo comercial de los productos que distribuya o venda, así como en el campo de comercio internacional, para lo cual podrá organizar y poner en práctica toda clase de eventos y promociones. E).- La sociedad está en capacidad de instalar, operar y explotar cabinas adecuadas para otorgar el servicio de telefonía nacional e internacional cumpliendo con las normas nacionales e internacionales que impongan las autoridades correspondientes. F).- La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción de toda clase de productos, maquinarias, tecnología, vehículos, herramientas, insumos, suministros y productos terminados necesarios para la industria agropecuaria, alimenticia, química, petroquímica, automotriz, eléctrica, electrónica, farmacéutica, del hierro, de la construcción, de la Madera, del acero, del papel, del petróleo, y de las telecomunicaciones. g).- Podrá realizar convenios incluyéndose los de asociación con compañías nacionales o extranjeras con el propósito de participar en licitaciones y en concursos de ofertas o precios tanto en el país como en el exterior para el suministro de los servicios relacionados con el giro mercantil de la compañía, inclusive podrá ser concesionaria, mandataria o comisionista en todos los proyectos que desarrolle. La sociedad operará directamente, a través o en un socio de otras firmas o personas



jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía está en la capacidad de otorgar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse que tengan objeto conexo con el indicado. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan vinculación con el objeto propuesto. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** El Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$. 800.00), dividido en ochocientas acciones (800) acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar e irán numeradas del cero uno al ochocientos, pudiendo un mismo título representar varias acciones. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento de capital. **ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES:** La cesión se realizara de la manera prevista por la Ley de Compañías. Cada acción es indivisible y da derecho a voto al accionista en las Juntas Generales en proporción a su valor pagado; **ARTÍCULO SIETE.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones de cada accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO OCHO.- DERECHOS.-** Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al

accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro; **ARTICULO NUEVE: AUMENTO DE CAPITAL**



**A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.-** Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Compañías.- **B) AUMENTO DE CAPITAL**

3

**SUSCRITO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital los accionistas tendrán derecho, quienes podrán aportar en proporción a sus acciones en la compañía. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas; **ARTÍCULO DIEZ: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete (207) del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía; **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** : La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE**

**LA JUNTA GENERAL:** La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y solo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión, con la indicación del objeto de ésta. Será obligación del Presidente o del Gerente General extender la Convocatoria con la debida anticipación, en la forma prevista por la Ley y el Estatuto. Si la Junta General Ordinaria o Extraordinaria no pudiera instalarse en la primera convocatoria por falta de quórum, el mismo que será por mayoría, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 237 de la Ley de Compañías y se procederá a una segunda convocatoria y se instalará con el número de accionistas presentes. De precisarse una tercera convocatoria se estará a lo previsto en el Art. 282 de la Ley de Compañías para los casos y efectos señalados en dicha disposición legal;

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscribirán la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de asuntos

sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**

**DEL VOTO:** En las Juntas Generales, los accionistas tienen derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de Compañías. Los accionistas podrán comparecer personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder del Presidente de la Compañía o con poder notariado, debiendo en todo caso el Representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA DIRECCIÓN, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE**

**LAS JUNTAS:** La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de éste, por el accionista que designen, de conformidad con el presente Estatuto, de los que concurren a la sesión. La secretaria estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Ad-hoc, salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE**

**LAS ACTAS:** De cada sesión de Junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizadas por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad a la Ley. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a la Junta General de Accionistas las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar para el periodo de dos años

al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar para el periodo de un año al Comisario principal y suplente, fijando su remuneración; c) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renunciaciones que se presenten; d) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y mas documentos que presente el Gerente General y Comisario acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; e) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la Compañía; f) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; g) Aprobar las modificaciones al contrato y Estatutos Sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; h) Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, contratación de obras y servicios; i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA PRESIDENCIA:**

El Presidente que es elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía. Presidirá las Juntas Generales y en su ausencia lo subrogará el Gerente General de la Compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones, las actas de las Juntas Generales, d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal; y, f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En el caso de falta o impedimento temporal del presidente

lo sustituirá el Gerente General en orden de su nombramiento, salvo que el resolviera otra cosa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA GERENCIA GENERAL:** Habrá un Gerente General elegido por la Junta General de accionistas, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** a) Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicial; b) Convocar a sesiones de Junta General si no lo hiciera el Presidente; c) Presentar anualmente a la Junta General el informe de labores y el balance general; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones, las notas de transferencias de las acciones, las actas de las Juntas Generales; e) Ejecutar a nombre de la Compañía toda gestión y acto, celebrar todo contrato civil o mercantil dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, firmar conjuntamente con el Presidente, incluyéndose en ellos, Pagarés, Letras de Cambio, Vales, Cheques, Recibos, así provengan de dineros que hayan recibido a mutuo. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de adquirir, vender, permutar, hipotecar, gravar los bienes inmuebles de la Compañía. Estas limitaciones rigen en el orden interno sin perjuicio de lo que se encuentra establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías; f) Abrir cuentas bancarias de la compañía y girar a nombre de ella dentro de las limitaciones establecidas cheques, Pagarés, Letras de Cambio o suscribir otras obligaciones; g) organizar las oficinas de su dependencia, nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, removerlos en caso necesario, todo con conocimiento del presidente; h) Señalar el monto de las cauciones que se fijará a los empleados subalternos; i) aceptar o negar las renunciaciones de estos; j) Ejecutar las operaciones de la Compañía, procurando que haya orden, economía y mayor beneficio, k) Informar al Presidente de las operaciones realizadas o en gestión, siempre que le solicite; l) Presentar igualmente, el estado de la Compañía y de la caja, respondiendo de la exactitud de la contabilidad y de los saldos de caja, bodegas, almacenes, etc.; ll) dirigir la administración de la Compañía; m) Activar el despacho de diligencias administrativas, judiciales, designar si fuere necesario el Abogado que actúe en ellas, nombrar apoderados especiales para que lo representen en tal o cual acto o gestión judicial o extrajudicial; n) Responder ante la Compañía de todos los valores, dinero y archivos de esta, haciendo que todos los haberes ingresen a caja; ñ) Hacer las veces de Secretario de la Junta General de Accionistas, para lo cual llevará los libros y correspondencia de la



Compañía; y, o) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la Junta General, del Estatuto y las previstas en la Ley de compañías; **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Cuando el Presidente y el Gerente General tengan que firmar en representación de la Compañía deberán hacerlo y expresarlo de manera clara e inequívoca; **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** El nombramiento de Gerente General será firmado por el Presidente; el de éste por aquel; el de los demás funcionarios por el Presidente y Gerente General. Tales nombramientos les acreditará de titulares, para los poderes, escrituras o documentos que firmen individual o conjuntamente a nombre de la Compañía. Los nombramientos de Presidente y Gerente General se inscribirán en el Registro Mercantil;

**CAPÍTULO CUARTO. DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un comisario principal y suplente, quienes actuarán con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la compañía. Podrá ser nombrado por periodos de dos años y reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios: Fiscalizar la administración de la Compañía, examinar los libros de contabilidad; balances, estado de Pérdidas y Ganancias, Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre los mismos. **CAPÍTULO QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En cuanto a la liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Actuará como liquidador principal el Presidente de la compañía y como liquidador suplente el Gerente general, o la persona que designe la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Previa la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Un diez por ciento para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento por lo menos del Capital Social; b) Un diez por ciento para constituir un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades; y, c) El ochenta por ciento restante destinado al reparto de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas; **CAPÍTULO SEXTO. NORMAS COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO: **NORMAS COMPLEMENTARIAS.**- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, 

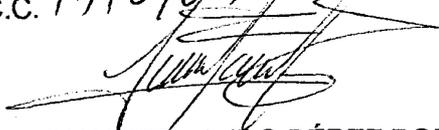
**DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en especie en el Cien por ciento, como se demuestra con el inventario de los bienes que se detalla a continuación, el mismo que ha sido aprobado por los socios de la siguiente manera: **Rafael Gustavo Barba Barba:** Equipo Ruteador Cisco Systems-familia ochocientos cinco – Serie Número JMX cero cuatro cuatro uno F siete BX – Un puerto Ethernet diez Base T - Un Puerto Serial V.treinta y cinco - Un Puerto de Consola - Un Cable V.treinta y cinco - Un Fuente de Poder +- doce VCD - Valor Cuatrocientos dólares. **Juan Fernando Pérez Romero:** Computador Personal (Laptop) – Marca Toshiba – Modelo cinco dos seis cinco U Serie Número X nueve uno seis seis cinco tres dos cero A – Memoria RAM: uno dos ocho MB–Disco Duro: veinte GB – Procesador: Intel-Celeron. Valor Cuatrocientos dólares, como se demuestra con el cuadro de integración de capital que precede, el mismo que se detalla: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

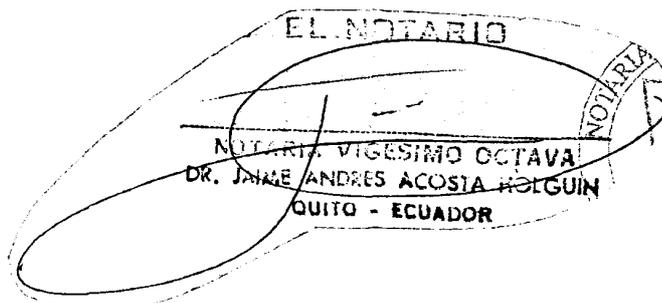
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
1. RAFAEL GUSTAVO BARBA BARBA	400.00	400.00	400
2. JUAN FERNANDO PÉREZ ROMERO	400.00	400.00	400
<b>TOTAL</b>	<b>US\$. 800.00</b>	<b>800.00</b>	<b>800</b>

**CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Por esta vez y en este mismo acto se designa y elige como Gerente General de la Compañía al señor RAFAEL GUSTAVO BARBA BARBA; y, Presidente de la Compañía al señor JUAN FERNANDO PÉREZ ROMERO, debiendo durar en este cargo el plazo antes establecido al efecto a partir de la fecha de inscripción de su

nombramiento en el Registro Mercantil. **QUINTA: DECLARACIONES Y ACUERDOS:** Los accionistas de la compañía Declaran y acuerdan: a) Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los accionistas: b) Los accionistas ceden y traspasan a favor de la compañía expresando su conformidad y aceptación de los valores cuyo dominio, posesión, uso y goce, sin limitación alguna se legaliza por este contrato: c) Autorizar al señor Doctor Jesús Ermel Yánez Andrade, Abogado para que a nombre de la Compañía realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de este contrato en todas las dependencias que requieran hasta su inscripción en el Registro Mercantil, e inclusive en el SRI y quede constituida legalmente la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este acto. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Jesús E. Yánez Andrade, Abogado con Matrícula Profesional número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifica en todo su contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
SR. RAFAEL GUSTAVO BARBA BARBA  
C.C. 171096702-5

  
SR. JUAN FERNANDO PÉREZ ROMERO,  
C.C. 171496893-8



## ACTA DE INVENTARIO Y VALORACIÓN DE BIENES



7

En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro, comparecen los señores Rafael Gustavo Barba Barba y Juan Fernando Pérez Romero, con el objeto de inventariar y valorar los bienes a aportarse en la constitución de la compañía a formarse, la misma que se denominará TECNOLOGÍA DE PRÓXIMA GENERACIÓN NGT S.A., y que se detallan a continuación:

**Rafael Gustavo Barba Barba:** Equipo Ruteador Cisco Systems-familia 805 – Serie Número JMX0441F7BX - 1 Puerto Ethernet 10 Base T - 1 Puerto Serial V.35 - 1 Puerto de Consola - 1 Cable V.35 - 1 Fuente de Poder +-12 VCD – Valor: Cuatrocientos dólares (US\$. 400.00).

**Juan Fernando Pérez Romero:** Computador Personal (Laptop) – Marca Toshiba – Modelo 5265U – Serie Número X91665320A – Memoria RAM: 128 MB – Disco Duro: 20 GB – Procesador: Intel-Celeron. Valor: Cuatrocientos dólares (US\$. 400.00).

Los comparecientes se encuentran de acuerdo con los equipos y valores asignados a los mismos, por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 de la Ley de Compañías, el presente documento se agregará como habilitante al contrato de Constitución.

Para constancia, los comparecientes suscriben la presente acta de inventario y avalúo de los bienes a aportarse a la compañía.

Rafael Gustavo Barba Barba

Juan Fernando Pérez Romero



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7035493

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BARBA BARBA RAFAEL GUSTAVO

Fecha Reservación: 13/12/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TECNOLOGIA DE PROXIMA GENERACION NGT S.A.  
Aprobado 1087157

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **13/03/2005**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA

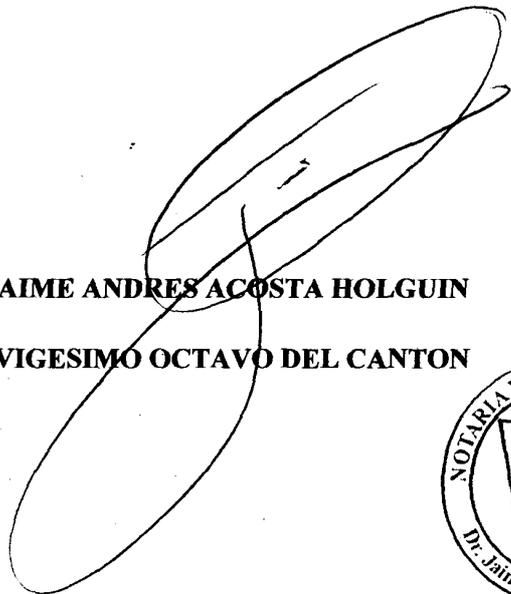
~~DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL~~



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA  
ESCRITURA DE COSNTITUCION DE LA COMPAÑIA TECNOLOGIA DE PROXIMA  
GENERACION NGT S.A. OTORGADO POR: JUAN FERNANDO PEREZ ROMERO Y OTRO.  
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL CINCO.

✓

9



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR**

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TECNOLOGÍA DE PROXIMA GENERACIÓN NGT S.A. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2004, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05.Q.U.0259, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2005 QUITO A. 20 DE ENERO DEL DOS MIL CINCO.

10



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**



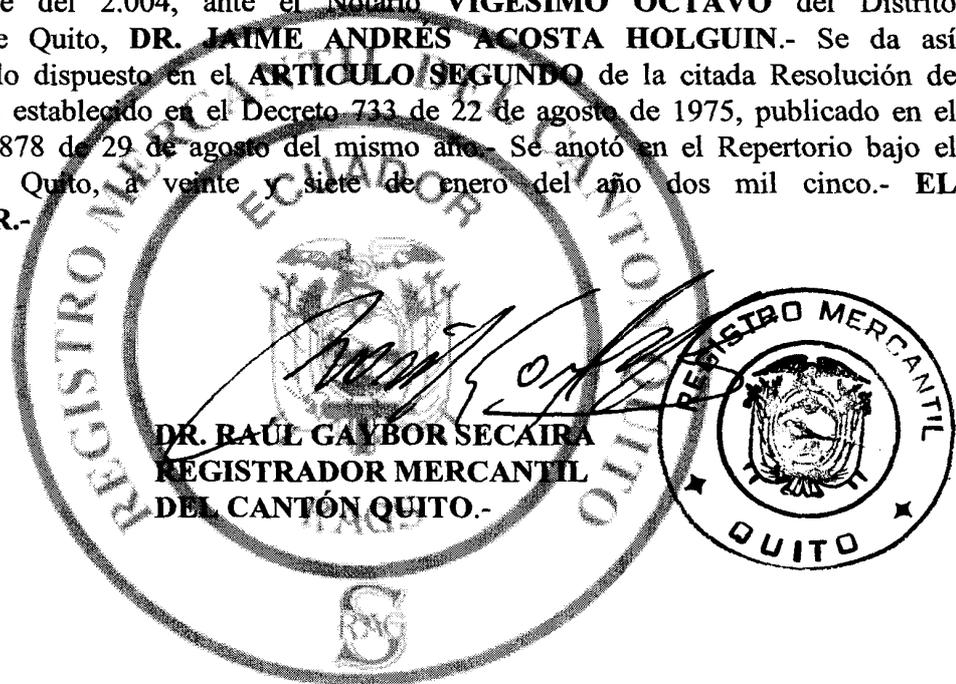


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



11

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de enero del 2.005, bajo el número **284** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TECNOLOGÍA DE PRÓXIMA GENERACIÓN NGT S.A.**", otorgada el 22 de diciembre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **03537**.- Quito, a veinte y siete de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-